



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2010-00082-00
PROCESO:	EJECUTIVO CIVIL
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COSTA CARIBE LIMITADA-COOPECOSTA
DEMANDADO:	CARMEN LECHUGA DE PALMERA

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que la apoderada de la parte ejecutante ADA LUZ GONZÁLEZ THORRENS remitió al correo institucional del Juzgado, memorial de fecha 20 de octubre de 2022, solicitando requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP, a fin de que explique el motivo por el cual se dejó de aplicar la medida cautelar de embargo en el presente proceso, igualmente en el proceso 2005-0003 en donde se encontraba embargado el remanente.

También solicita el embargo y secuestro de los títulos judiciales y/o remanentes de los dineros, bienes muebles y enseres o inmuebles embargados y de los que se llegaren a desembargar a la señora CARMEN LECHUGA DE PALMERA, dentro del procesos Ejecutivo N°00124-2005 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Abril 20 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
ABRIL VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP por encontrarse conforme a lo establecido por el Art. 593 núm. 9 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, a fin de que informe a este despacho judicial el motivo por el cual dejó de aplicar la medida cautelar de embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, seguido por COOPERATIVA COSTA CARIBE LIMITADA contra CARMEN LECHUGA DE PALMERA, proceso identificado con radicado 2010-00082. Igualmente, en el proceso 2005-0003 seguido por COOPECOSTA en contra de la misma demandada, en donde se encuentra embargado el remanente a efecto del cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 20 de septiembre de 2010, que le fue comunicado mediante oficio N°00045 de Enero 21 de 2011, el cual ordeno lo siguiente:

- 1. “Décrétese el embargo y secuestro preventivo del 20% de la mesada pensional que recibe la señora CARMEN LECHUGA DE PALMERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.631.770 del CONSORCIO FOPEP. Ofíciase en tal sentido al pagador de dicha entidad.*
- 2. Décrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo N°2005-00003.”*

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro de los títulos judiciales y/o remanentes de los dineros, bienes muebles y enseres o inmuebles embargados y de los que se llegaren a desembargar a la señora CARMEN LECHUGA DE PALMERA, dentro del proceso ejecutivo N°2005-00124 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga seguido por COOLER en contra de la señora CARMEN LECHUGA DE PALMERA. Ofíciase en tal sentido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90dbfc7c587c11f6fbd542a1db80a98a1d2da73670600f7ad8c8e8db9dd5c107

Documento generado en 20/04/2023 08:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>